Ley No. 128-03 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Berta Carrión Pereyra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 128-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado honrar a aquellas personas que, por sus obras en beneficio de su pueblo, son dignos de ser imitados por las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que la señora Berta Carrión Pereyra fue fundadora de la escuela Evelyn, del municipio Ingenio Consuelo, provincia de San Pedro de Macorís, y se ganó el respeto y la admiración de toda la comunidad;

CONSIDERANDO: Que la señora Berta Carrión Pereyra laboró por décadas como profesora en la administración pública, y sirvió con ahinco y amor a varias generaciones de la sociedad petromacorisana, por lo que debe ser favorecida con una pensión del Estado que le permita subvenir sus necesidades más elementales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00), a favor de la señora Berta Carrión Pereyra.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 129-03 que eleva a la suma de RD$20,000.00 la pensión otorgada por el Estado a favor de la señora Beatriz Rodríguez de Quiñones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 129-03